

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »
Pago adelantado.	

## Parte oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm 143.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REGLAMENTO

para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de julio de 1892.

(Continuación.)

#### TITULO II

De los casos en que es obligatorio el uso de las pesas, medidas y nomenclatura del sistema métrico decimal.

Art. 15. Es obligatorio el sistema métrico decimal, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 8 de julio de 1892, ó sea el uso exclusivo de las pesas, medidas y aparatos de pesar métrico decimales, de la nomenclatura decimal y de los precios unitarios referidos a las unidades de dicha nomenclatura:

1.º En las oficinas, dependencias y establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal.

2.º En los establecimientos industriales ó de comercio de cualquiera especie, como tiendas, almacenes, ferias, mercados, puestos de venta fijos ó ambulantes, en las fábricas, depósitos, bodegas y talleres; en los Montes de Piedad, Casas de Préstamos, Bancos, sus sucursales y establecimientos similares, y, en general, en todo establecimiento en que se compre, venda ó se haga uso ó referencia a pesos ó medidas.

La obligación que este artículo

establece es extensiva a los sindicatos, cooperativas y expendedurías de las Empresas ó Compañías monopolizadoras de cualquier artículo, así como a los arrendatarios de efectos ó servicios del Estado. Lo es igualmente a las Colonias agrícolas de los particulares, del Estado, de la Provincia y de los Municipios,

3.º En los contratos, tanto oficiales como particulares, aunque no se celebren en establecimientos abiertos al público.

Art. 16. Las oficinas, dependencias y establecimientos del Estado comprendidos en el artículo anterior, estarán siempre provistos, bajo la responsabilidad de sus Jefes inmediatos, de las pesas y medidas métricas á ellos necesarios, á cuyo fin, en caso de falta ó deterioro, harán cerca de sus superiores jerárquicos las manifestaciones procedentes para que se disponga su dotación ó reposición.

Los Gobernadores de provincias cuidarán de que lo estén igualmente las oficinas, dependencias y establecimientos provinciales y municipales, ordenando su adquisición ó reposición, siempre que haya habido extravío ó inutilización.

Art. 17. Deberán estar provistas de pesas ó medidas del sistema métrico decimal, adecuadas para su tráfico, todas las entidades ó personas comprendidas en el caso 2.º del artículo 15, aunque no figuren en la matrícula del comercio ó de la industria, por gozar de beneficios de exención ó por cualquier otro motivo.

Art. 18. Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos, sin que necesite tener repetidas las que sean comunes á sus diversas transacciones, siempre que la índole de aquellas lo permita.

Art. 19. El dueño de varios almacenes ó tiendas diferentes, aunque se hallen en el mismo pueblo,

deberá tener en cada uno de ellos el surtido de pesas ó medidas necesario para su oficio ó profesión.

Art. 20. El surtido menor de pesas, medidas y aparatos de pesar adecuados para su tráfico que debe tener todo establecimiento industrial ó de comercio, será:

En las industrias y comercios al por mayor.

Medidas de longitud. Un metro.

Medidas de capacidad. Una medida de medio hectolitro, otra de dos decalitros, otra de un decalitro, otra de medio decalitro, otra de dos litros, otra de un litro, otra de medio litro, otra de dos decilitros y otra de un decilitro, sean de madera ó de metal, para las transacciones de áridos que no deban venderse al peso.

Otra serie igual de metal para líquidos, si la naturaleza de éstos y la especie de aquél permiten que los diversos líquidos que se vendan en un establecimiento puedan medirse con una misma serie, sin perjuicio para la salud y el aseo. En caso contrario tendrá tantas series como la higiene exija.

Pesas. Una de 20 kilogramos, otra de 10, otra de cinco, otra de dos, dos de uno, otra de 500 gramos, una de 200 gramos, dos de 100 gramos y otra de 50.

Aparatos de pesar. Una balanza ordinaria de alcance máximo de 25 kilogramos y otro aparato de pesar, ya sea balanza, báscula ó romana, con el cual puedan hacerse pesadas mayores de 50 kilogramos.

En las industrias y comercios al por menor.

Medidas de longitud. Un metro.

Medidas de capacidad. Una medida de dos litros, otra de un litro, otra de medio litro, otra de dos decilitros, otra de un decilitro, otra de medio decilitro, otra de dos centilitros y otra de un centilitro, sean de madera ó de metal, para las transacciones de áridos que no deban venderse al peso.

Otra serie igual de metal para líquidos, si la naturaleza de éstos y la

especie de aquél permiten que los diversos líquidos que se venden en un establecimiento puedan medirse con una misma serie, sin perjuicio para la salud y el aseo. En caso contrario tendrán tantas series como la higiene exija.

Pesas. Una de cinco kilogramos y una serie de cinco kilogramos, compuesta de una pesa de dos kilogramos, dos de kilogramo y un kilogramo dividido.

No se exigirá la pesa de cinco kilogramos en las tiendas de mercería, platería y análogas ni á los vendedores en ambulancia.

Aparatos de pesar. Una balanza.

Podrá disminuirse el número de pesas y medidas de cada colección en las tiendas ó puestos de venta de escasa importancia, según el grado de la misma.

Las farmacias estarán provistas de una balanza ordinaria y de otra de precisión de una pesa de un kilogramo y dos series de pesas de latón, una de ellas de un kilogramo y la otra de 20 gramos, debiendo tener presente que si despacharan productos químicos, á semejanza de las droguerías, deberán considerarse también incluidas en la clase que les corresponda.

Los Montes de Piedad y Casas de Préstamos, además de tener el material necesario para las operaciones que efectúen, estarán provistos de una balanza fina para metales y piedras preciosas.

Las expendedurías de tabacos tendrán una balanza ordinaria y una serie de pesas de latón de un kilogramo dividido.

Aparte del surtido obligatorio que para todos los establecimientos industriales y de comercio imponen las anteriores disposiciones, podrá haber en ellos los demás aparatos de pesar y medir que convenga á sus dueños, con el ineludible deber de presentarlos á la comprobación anualmente, para no incurrir en las responsabilidades que determina este Reglamento.

Queda terminantemente prohibido colocar cuñas ó soportes que priven ó limiten la libre oscilación en los dos sentidos de las balanzas y el apreciar la exactitud de las pesadas poniendo pesas en el platillo en donde se colocan las mercancías.

Los Ayuntamientos se ajustarán á las precedentes reglas en todo lo que se relaciona con los servicios municipales de arbitrio sobre uso de pesas y medidas, alquiler de las mismas, consumos, etcétera.

Art. 21. Todo establecimiento en que se hagan compras ó ventas al por mayor y al por menor deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar que en el artículo anterior se expresan para una y otra clase de comercio, sin que necesiten tener repetidos los que sean comunes á las respectivas colecciones.

Art. 22. La clasificación que establece el artículo 20 en establecimientos al por mayor y al por menor se basará en la mayor cantidad que de una vez sola se expendan, estimándose industrias y comercios al por menor aquellos en que sólo se realizan ventas inferiores á 10 kilogramos ó á cinco litros.

Art. 23. Las cantidades de comestibles y mercancías de todo género, cotizables por su peso ó medida, que la industria y el comercio expendan en piezas sueltas, manufacturadas ó elaboradas por medio de moldes ú otros artefactos, así como las acondicionadas en paquetes ó contenidas en envases, corresponderán siempre á las unidades, múltiplos ó submúltiplos propios del sistema métrico, sin que por ningún motivo, ni aun á pretexto de ajustarlos á equivalentes de otros antiguos se desvirtúe el principio decimal y su nomenclatura.

Los fabricantes, almacenistas y vendedores al por menor, adoptarán los envases y moldes y confeccionarán las piezas sueltas de modo que respondan al precepto que se acaba de mencionar, consignando en los sacos, cajas, bolsas, vasijas, etc., que empleen en las envolventes de los paquetes previamente preparados, ó en cada pieza suelta, en último término, el peso ó la medida de la cantidad de mercancía que ofrezcan al público, así como el límite de tolerancia por mermas naturales.

No pudiendo considerarse como unidades de peso ni de medida los envases ni los moldes, los fabricantes y vendedores á quienes afectan las prescripciones contenidas en los párrafos precedentes estarán provistos, conforme señala el artículo 20, de los aparatos necesarios para comprobar el peso, medida ó capacidad en el acto de la venta.

Art. 24. Las bebidas y toda clase de líquidos no podrán venderse sino en cantidades relacionadas con la unidad métrica, á cuyo efecto, los expendedores tendrán las medidas y aparatos de pesar necesarios para poder comprobar las cantidades ven-

didadas cuando el comprador lo desee, excepción de los contenidos en vasijas cerradas y marcadas, precintadas ó selladas por el cosechero ó fabricante, á los cuales no se impute ni en ellas se consigne una capacidad ó peso determinado.

Las barricas, toneles ó cualquiera recipiente de vinos ú otros caldos, no se reputarán medidas de capacidad ni de peso.

Art. 25. Todas las transacciones de cereales, legumbres y frutas secas se efectuarán al peso ó por cantidades ó cuerpos ciertos, sin referencia á unidades de medida determinada; se podrá vender al peso ó por medida la leña y demás combustibles, excepto el cok y el carbón vegetal, que en las transacciones al por menor se venderán al peso.

Art. 26. En las sentencias judiciales, en los contratos públicos ó privados, en los documentos de comercio, en carteles ó anuncios oficiales ó particulares, en noticias de transacciones comerciales y en Revistas de mercados se empleará necesariamente, para las pesas y medidas, cuando deban ser nombradas, la nomenclatura propia del sistema métrico decimal, sin perjuicio de que la Administración pública pueda emplear el sistema métrico decimal en relación expresa de equivalencias con los antiguos, siempre que para ello existan motivos justificados.

El precio de los objetos y substancias cuyas transacciones se realicen por peso ó medida, se referirá á las unidades metro, kilogramo y litro, ó á sus múltiplos y submúltiplos.

En los locales y sitios donde se realicen operaciones de pesar y medir, no podrá haber ninguna pesa, medida ó aparatos de pesar pertenecientes á sistema distinto del métrico decimal.

(Continuad.)

## Gobierno Civil.

### Quintas.

La Comisión mixta de Reclutamiento ha acordado declarar prófugos á los mozos del reemplazo de 1917, cuyos nombres y demás antecedentes personales se expresan á continuación:

Enrique Garrido Ariño, hijo de Rufino y Cándida, de Arlanzón, número 2, residente en Arroyo Corto (República Argentina.)

Miguel Olalla Hortiguëla, hijo de Ciriaco y Juana, de Barrios de Colina, número 1, cuya residencia, así como la de los demás que se dirá, se ignora.

Florencio Martinez Martin, hijo de Manuel y Patricia, de Agés, número 5.

José Martinez Martin, hijo de Venancio é Inés, de Atapuerca, número 2.

Florencio Garcia Antón, hijo de Juan y Gervasia, de Castrillo del Val, número 3.

Gabriel Garcia Barrio, hijo de Julián y Francisca, de Cabia, número 3.

Restituto Ruiz, hijo de Lucia, de Fresno de Rodilla, número 2.

Clemente Severiano Gutiérrez Diez, hijo de Cándido y Primitiva, de Las Hormazas, número 2.

Gervasio Ibáñez Santamaria, hijo de Juan y Sendina, de Mazuelo de Muñó, número 4.

Federico Conde Cortázar, hijo de Vitores y Aurora, de Ibeas de Juarros, número 1.

Esteban Andrés Martinez, hijo de José y Maria Rosario, de Ibeas de Juarros número 6.

Lo que se hace público en este periódico oficial á fin de que por los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad se proceda á la busca y captura de los mismos, en armonía con lo prevenido en la Real orden circular de 26 de enero de 1912, modificada por la de 2 de marzo siguiente, *Gaceta del 14.*

Burgos 18 de mayo de 1917.

El Gobernador interino,  
Leonardo del Saz-Orozco.

## Comisión Provincial

Esta Corporación, en sesión ordinaria de 18 del corriente, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, que en el día 26 de junio próximo, á la hora de las doce, tenga lugar en la sala de sesiones de la misma, la subasta para la contratación de 760 metros cúbicos de piedra caliza machacada, con destino á la reparación general de la carretera provincial de Salas de los Infantes al límite de la provincia, y de un cilindro compresor, de fundición, para el servicio de dicha carretera, bajo el pliego de condiciones económico-administrativas, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 73, correspondiente al día 7 del presente mes.

Burgos 21 de mayo de 1917.—El Vicepresidente, Angel de la Fuente.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

## Providencias judiciales

### AUDIENCIA DE BURGOS

D. Ernesto Jiménez Sánchez, Presidente de la Audiencia de este territorio,

Hago saber: que por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha consignado á disposición de esta Audiencia la cantidad de 1127 pesetas para pago de dietas á Jurados é indemnizaciones á testigos y peritos, con cargo al capítulo 5.º artículo 1.º del presupuesto corriente, y como consignación adicional para el 6.º bimestre del ejercicio de 1916 y como resultados del mismo.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas interesadas en este derecho, á fin de que se presenten en

la Secretaría de Gobierno de este Tribunal al cobro de sus respectivos haberes, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo de quince dias, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, serán reintegrados los fondos y no se admitirá reclamación de ninguna clase.

Burgos 18 de mayo de 1917.—El Presidente, Ernesto Jimenez.

### Burgos.

Eugenio Gallo Diez, domiciliado últimamente en Burgos, plaza de Vega, núm. 6, comparecerá ante la Audiencia provincial de Burgos el día 4 de junio próximo y hora de las diez de la mañana, á fin de asistir como jurado á las sesiones de juicio oral en causa por parricidio, contra Fernando Hidalgo, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Burgos 16 de mayo de 1917.—Luis Zapatero.

### Roa.

D. Jesús López Vivar, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido,

Doy fé: Que en el juicio de menor cuantía, promovido en este Juzgado por el Procurador D. Antonio Antón Gaitero, en nombre de D. Félix Benavente Cuenca, contra don Andrés López Maté, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En la villa de Roa, á 11 de mayo de 1917, el señor D. Emilio Lacalle Matute, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos de juicio de menor cuantía, seguidos de una parte como demandante D. Félix Benavente Cuenca, labrador, y vecino de San Martín de Rubiales, dirigido por el Letrado D. Manuel Gaitero Gil, y representado por el Procurador D. Antonio Antón Gaitero, y de otra como demandado don Andrés López Maté, industrial y de la misma vecindad, y por su rebeldía con los estrados del Juzgado, sobre reclamación de cantidad,

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Andrés López Maté, á que pague al demandante D. Félix Benavente Cuenca, la cantidad de 1080 pesetas, importe de la deuda, los intereses legales de dicha cantidad, desde el día 12 de febrero último, al pago también de lo que importen las costas, que por este juicio se le originen al demandante y mediante la rebeldía del demandado, notifíquesele esta sentencia en la forma que determina el artículo 769, en relación con los 282 y 283, todos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Lacalle.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado D. Andrés López Maté, expido el presente, en virtud de lo mandado, con el visto bueno del Sr. Juez, en Roa, á 12 de mayo de 1917.—Jesús López Vivar.—V.º B.º —El Juez de primera instancia, Emilio Lacalle.

### Covarrubias.

D. Teófilo López Sancho, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que en este Juzgado municipal se ha presentado demanda de juicio verbal contra D. Ramón Hernández, tratante de ganados (a) *Gitano*, por D. Lorenzo Vega, D. Zacarias Alonso y D. Domingo Martínez Puertas, en reclamación de 229 pesetas el primero, de 85 el segundo y de 175 el tercero, y en virtud de providencia recaída con fecha de ayer, se cita, llama y emplaza por este edicto y por única vez, al demandado D. Ramón Hernández, cuyo actual domicilio se ignora, para que el día 29 de mayo actual y hora de las diez, doce y catorce, respectivamente, comparezca en este Juzgado á contestar á las demandas, con las pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento que de no comparecer, se seguirá el juicio en su rebeldía sin volver á citarlo.

En Covarrubias á 8 de mayo de 1917.—El Juez municipal, Teófilo López.—Por su mandado.—El Secretario, Sotero Núñez.

### Palacios de la Sierra.

D. Antonio Molinero Hernando, Juez municipal suplente de esta villa,

Hago saber: Que para hacer pago de principal, réditos legales y costas que se adeudan á D. José Martínez Martínez, vecino de Salas de los Infantes, por ignorado paradero de D. Ramón Tablado Ruiz, de esta vecindad, á que fué condenado en sentencia firme, en juicio verbal, se sacan á pública subasta las fincas embargadas siguientes, en este término municipal, y se señala el día 15 de junio próximo y hora de las once de su mañana.

Una tierra en Cuadrado Ravinal, de 22 áreas y 27 centiareas, tasada en 20 pesetas.

Otra en las Zanjas Rozas, de 16 y 48, en 10.

Otra en Cabeza la Alta, de 21, en 10.

Otra en Andalópez Rozas, de 21, en 15.

Otra en el Plantío, pago de arriba, de 47 y 16, en 45.

Otra en Riegos, de 31 y 44, en 40.

Otra en la Cuerda, pago de abajo, de 26, en 20.

Otra en Peraita, de 13 y 16, en 10.

Otra en la Solana, pago de arriba, de 20 y 96, en 20.

Otra en Campo Redondo, de 94 y 32, en 70.

Otra en id., de 78 y 70, en 50.

Dicha subasta tendrá lugar el día 15 de junio próximo y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa de este Ayuntamiento; para tomar parte en dicha subasta, los licitadores á ella consignarán el 10 por 100 en la mesa del Juzgado, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y presentar la cédula personal antes del remate, no hay títulos de propiedad, y el comprador no tendrá derecho á exigir otros ni más antecedentes que los obrantes en autos.

Dado en Palacios de la Sierra á 15 de mayo de 1917.—Antonio Molinero.—Por su mandado, Victorino Ruiz.

## ACUERDOS MUNICIPALES

### Ayuntamiento de Lerma.

*Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal en las sesiones que celebró durante el mes de febrero de 1917.*

El día 10 se dió cuenta y quedaron enterados de la aprobación del presupuesto municipal ordinario para el corriente año.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de febrero.

Se acordó dividir en cinco secciones los contribuyentes de este distrito para el sorteo de Vocales Asociados de la Junta municipal, designando dos secciones de los comprendidos en la matrícula del subsidio industrial y tres de los que figuran en los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana.

Se declararon ultimadas las listas de los cuarenta mayores contribuyentes que en unión de los Concejales han de tener derecho de sufragio para elegir Compromisario en las elecciones de Senadores durante el presente año.

Se autorizó el padrón del impuesto de cédulas personales correspondiente al presente año.

Se acordó que pase á la Comisión de Hacienda la petición de D. Antonio Gigante para que se le abone el importe del suministro practicado al Ejército y Guardia civil en los meses de septiembre y octubre del año de 1915.

Se acordó que se lleven á efecto en la misma forma que en años anteriores los conciertos obligatorios de las cuotas del impuesto de consumos y alcoholes de las zonas del extrarradio Royales del Agua, Rabé de los Escuderos, Santillán y Villaviado, correspondientes al presente año.

Se acordó que se facilite al Juzgado de 1.ª instancia y de Instrucción de este partido el carbón necesario para la calefacción de las oficinas de dicho Tribunal, situadas en la Casa Consistorial.

Se acordó que se incluya en la

lista de familias pobres á Domingo Ortega Romero para la asistencia facultativa y suministro de medicinas gratuitas.

Se acordó que pase á la Comisión de Consumos la instancia de D. Julián Molinero Saiz pidiendo autorización para sacar del matadero público sin pago de derechos las carnes frescas que se destinen para el consumo de fuera de esta población.

Se aprobaron varias cuentas de los gastos causados en obras practicadas por administración y del fluido eléctrico suministrado para el alumbrado público, escuela nocturna, dependencias del Juzgado, Prisión Preventiva y Hospital.

El 11 se practicó la rectificación y cierre del alistamiento de mozos de este distrito municipal correspondiente al reemplazo del presente año.

El 15 acta negativa por no haber concurrido suficiente número de Concejales para tomar acuerdo.

El 17 se aprobaron y autorizaron las últimas actas.

Se concedió á los Concejales media hora para ruegos y preguntas en las sesiones ordinarias ó supletorias después de discutidos los asuntos que resulten en la convocatoria.

Se aprobó la lista de los contribuyentes de este distrito formada en cinco secciones para el sorteo de Vocales Asociados de la Junta municipal, mandando se fije al público por el término de ocho días.

Se acordó quedar enterada la Corporación de la relación de ingresos y pagos verificados por todos conceptos en el mes de enero último.

Se acordó incluir en la lista de familias pobres á Petra Nebreda Carranza para la asistencia facultativa y suministro de medicinas.

Se acordó socorrer según costumbre á los pobres enfermos Hipólito Nebreda Delgado y Gertrudis Carranza Elena.

Se aprobaron varias cuentas por obras practicadas por administración en la ermita del Cementerio y caminos vecinales.

El 18 se verificó el sorteo de los mozos alistados en este distrito municipal para el reemplazo del corriente año.

El 22 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 24 se autorizaron y aprobaron las últimas actas.

Se dió cuenta de la resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia, suspendiendo á D. Julián Martínez del cargo de Concejal, por el término de cincuenta días.

Se acordó que la Comisión de Policía urbana y rural informe para la sesión próxima, las calles, plazas y caminos vecinales que necesitan arreglo, con el fin de dar ocupación á los obreros en las mismas.

Se acordó que se convoque á los contribuyentes, á la hora de las dieciocho, con objeto de darles cuenta de las gestiones practicadas so-

bre la carretera de Valleensanche, del puente grande y estudios de la carretera de Espinosa Cerrato, y acordar en su vista lo que proceda.

Se autorizó al Concejal encargado del matadero público, para que bajo su dirección se practiquen en dicho establecimiento las obras que considere necesarias, invirtiendo al efecto las 250 pesetas consignadas en presupuesto.

Se acordó que se fijen en la tablilla de anuncios, con veinticuatro horas de antelación, los asuntos que han de ventilarse en las sesiones ordinarias ó supletorias de las mismas.

Se acordó activar los expedientes sobre roturaciones, en terrenos del común, y se solicite el deslinde y amojonamiento de las cañadas y demás vías pecuarias.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de marzo de 1917, conforme dispone el artículo 155 de la Ley.

Se aprobaron los extractos de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento, de los meses de octubre á enero último, formados por la Secretaría, mandando se remitan al Sr. Gobernador civil, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Se acordó reconocer á favor de D. Antonio Gigante, un crédito de 309 pesetas 60 céntimos, procedente de la paja y cebada suministrada á la Guardia civil, en los meses de septiembre y octubre de 1915, acordando se abone al mismo la cantidad de 225 pesetas, por cuenta de dicho crédito.

Se acordó variar la hora para celebrar las sesiones ordinarias, señalando para que tenga efecto los jueves de todas las semanas, á las diez y nueve, las cuales serán públicas y tendrán efecto en el salón de la casa consistorial.

Se aprobaron varias cuentas por obras practicadas por administración, cortando plantones, demoliendo los muros de la ermita del Cementerio, caminos vecinales y otros.

### Acuerdos de la Junta municipal.

Se nombró Médico titular de este distrito municipal, á D. Aurelio Zabaco López, con el haber anual de 750 pesetas y con las demás condiciones estipuladas en la sesión de 17 de noviembre último.

Se aprobaron las cuentas municipales, rendidas por el Alcalde don Cleto Merino, como ordenador de pagos, y por D. Telesforo Ruiz, como Depositario, correspondientes al ejercicio de 1915, mandando se remitan á la Superioridad, para lo que proceda.

Lerma 7 de abril de 1917.—El Secretario, Tiburcio López.

Aprobación. — Dada cuenta al Ayuntamiento, en sesión de ayer, se acordó aprobar el precedente extracto.

Lerma 15 de abril de 1917.—El Alcalde, Francisco Revilla.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—El Secretario, Tiburcio López.

# DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

## Subasta doble y simultánea.

Estado de los aprovechamientos de maderas, procedentes de árboles desarraigados y tronizados por los vientos en el monte público y que se han de realizar mediante subasta pública, doble y simultánea, en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Real decreto de 17 de mayo de 1865, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 194, de fecha 25 de agosto último, y lo preceptuado en la Real orden de 5 de febrero de 1909, publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 153, de 10 de junio del mismo año, á las doce de la mañana del día que se señala, en el estado que á continuación se inserta.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	MADERAS		Tasación — Pesetas.	NOMBRES Y LIMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZOS		Día de la subasta.
			Núm. de árboles	Núm. de metros cúbicos			Para la corta y laboreo. — Meses.	Extracción de productos. — Meses.	
Quintanar la Sierra.	Quintanar . . . . .	La Dehesa . . . . .	6860	2400	19600	Campo-Dehesa, Cañucar, Colladillos, El Lomo, Sierra del Cura, La Mazorra, Arroyo San Martín, Los Enchinales, Orellano, Las Gancheras, Calaveras, San Pedro, Choza Cachopo, Los Afresquillos, Matapalacios, Arroyo-Sotillo, Pozalguillas, Pinochal, Las Tabladas, Horno de Mata la Casa, Río Cabrones, Mataca, hasta las gargantas, La Quebrantada, Olla de la Paja, El Covachón, Campo la Cima, Matahueca, Carboneras, Pinochada de D. Fermin, La Ganionosa, Barranco de las Iglesias, Fuente de Sauza, Escarderucho, hasta la Sauza, San Juan, Juego de los Bolos, Las Peñitas, Majada del Hombrón y Arroyo Seco, hasta la vereda de las Rasillas.—Aprovechamiento de 6860 pinos derribados y tronizados por los vientos, y 5118 latas inmaderables . . . . .	2	3	14 jun.

Burgos 9 de mayo de 1917.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

### Alcaldía de Villadiego.

Hallándose en descubierto del pago de la cuota del contingente carcelario de este partido, correspondiente al 1.º y 2.º trimestres del año actual, casi todos los Ayuntamientos del mismo que han debido ingresar en el periodo reglamentario, se les recuerda lo realicen en el término de diez días, á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, evitándose el apremio en que incurrirán los que no lo verifiquen.

Villadiego 15 de mayo de 1917.—  
El Alcalde, José Alonso Rodriguez.

### Parque de Intendencia de Burgos.

El Director del Parque de Intendencia de esta plaza,

Hace saber: Que el día 5 del próximo mes de junio, á las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia y Santander. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, é irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos ó más proposiciones resultasen iguales, contendrán sus autores entre sí por pujas á la llana durante el tiempo de quince minu-

tos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada á las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas, se anulará el remate, quedando sujeto á los efectos prevenidos en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911. Los artículos que podrán adquirirse son:

#### Para el Parque de Burgos.

- Harina de 1.ª
- Idem de todo pan.
- Cebada.
- Paja de pienso.
- Carbón de cok.
- Idem de hulla.
- Idem vegetal.
- Leña.
- Sal.
- Paja larga.
- Petróleo.

#### Para el Depósito de Bilbao.

- Harina de 1.ª
- Idem de todo pan.
- Cebada.
- Paja de pienso.
- Carbón de cok.
- Idem de hulla.
- Idem vegetal.
- Leña.
- Sal.
- Paja larga.
- Petróleo.
- Jabón.
- Sosa.

#### Para el de Santander.

- Harina de 1.ª
- Idem de todo pan.
- Cebada.
- Paja de pienso.
- Carbón de cok.
- Idem de hulla.
- Idem vegetal.
- Leña.

- Sal.
- Paja larga.
- Petróleo.

#### Para el de Palencia.

- Harina de 1.ª
- Idem de todo pan.
- Cebada.
- Paja de pienso.
- Carbón de cok.
- Idem de hulla.
- Idem vegetal.
- Leña.
- Sal.
- Paja larga.
- Petróleo.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse á la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día 4 del citado mes de junio.

Burgos 14 de mayo de 1917.—Vicente Franco.

#### Modelo de proposición.

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en.... y con residencia en...., providencia de...., calle de...., número...., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de...., fecha.... de.... de.... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar el quintal métrico de.... para la plaza de.... á.... pesetas.... céntimos (en letra); el litro de petróleo para la plaza de.... á.... pesetas.... céntimos, etc., etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de.... clase, expedida en...., el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece, y la

carta de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

..... de.... de 191  
Firma y rúbrica.

### Anuncios particulares

## CAJA DE AHORROS

DEL

### BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital propio del Banco y reservas  
pesetas 3.344.000

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central: de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos.

### ISIDRO PLAZA

BANQUERO

Ista, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 4

IMPRESA PROVINCIAL